



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABOYA-BOYACÁ

SGC

Radicado No. 2021-00158-00

INFORME SECRETARIAL

Paso a Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias, junto con subsanación de la demanda presentada el 17 de enero de 2022, y otro memorial presentado el 18 de enero de 2022, subsanando la demanda. Para proveer.

Saboyá, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022),

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES
Secretaria

Código: FRT -
031

Versión: Fecha: 10-10-2014
01

Página 1 de 5



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABOYA-BOYACÁ
AUTO INTERLOCUTORIO No. 56

SGC

Consejo Superior
de la Judicatura

Radicado No. 2021-00158-00

Saboyá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022),

Tipo de proceso: EJECUTIVO

Demandante/Solicitante/Accionante: BANCAMIA S.A.

Apoderado: CARLOS NDRES HOYOS ROJAS

Demandado/Oposición/Accionado: MARA HERMELINDA CASTELLANOS SANCHEZ

I. ASUNTO

El abogado CARLOS ANDRÉS HOYOS ROJAS, portador de la C.C. No. 7.169.195 de Tunja (Boyacá), T.P. No. 142.837 del C. S. de la J., apoderado judicial del BANCO DE LAS MICROFINANZAS –BANCAMÍA S.A.-, Establecimiento de Crédito con Ánimo de Lucro, vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia, registrado en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., identificado con el NIT. 900215071-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., y representado legalmente por la doctora SANDRA MOSQUERA CASTRO, residente y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., con C.C. No. 52.179.051 de Bogotá D.C., **contra de la señora MARÍA HERMELINDA CASTELLANOS SANCHEZ, portadora**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABOYA-BOYACÁ

SGC

Radicado No. 2021-00158-00

de la C.C. No. 23.995.757, residente y con domicilio en el municipio de Saboyá (Boyacá), presenta SUBSANACION de la demanda.

Se ocupará el despacho de verificar que el escrito se hubiere presentado en termino, y de otro lado que se hayan corregido, aclarado o complementado los ítem advertidos en el auto adiado 13 de enero de 2022.

Tenemos que el auto anterior se notificó el 14 de enero de este año, mediante estado Civil No 001, por tanto los cinco (5) con que contaba el demandante para subsanar la demanda, corrieron del 17 de enero de 2022, al 21 de mismo mes y año, y como vemos la subsanación es allegada el 17 y 18 de los citados. Por tanto se tiene subsanada en término.

Ahora verificaremos los aspectos objeto de inadmisión, como fueron que el poder se sujetara o bien al art. 74 del C.G.P., o como lo prevé el Decreto 806 de 2020.

Sobre este particular encuentra esta censora que la Representante legal para efectos pre judiciales y judiciales del BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S. A., a través de su correo electrónico paula.fuentes@bancamia.com.co remitió poder al Dr. CARLOS ANDRES HOYOS ROJAS para que inicie y lleve hasta su culminación este proceso, correo que llego hoyosabogado@gmail.com – juridicohoyoabogados@gmail.com , por lo que se ajusta a lo previsto en el mencionado Decreto en el art. 5, por tanto este Despacho procederá a reconocer al profesional del derecho para que represente a la demandante.

Conforme al segundo aspecto requerido por el despacho, explica el ejecutante que de acuerdo a lo previsto en los art. 2.214.4.1.1. y 2.214.4.1.3. del Decreto 2555 de 2010, modificado por el art. 3960 de 2010, razón por la cual acompaña el certificado No. 0006056370, con el único objeto de demostrar la autenticidad del Pagaré a la Orden No. 8990318, toda vez que el mismo se encuentra desmaterializado y suscrito de manera digital.

Por lo antes enunciado, y dilucidados los aspectos que preceden, no le queda al despacho sino librar mandamiento ejecutivo conforme a las pretensiones de la demanda, y disponer que se le dé el tramite previsto para el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, el cual se encuentra regulado en el Libro III, Sección Segunda, Título Único, Capítulos I al VII del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá- Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo en favor del BANCO DE LAS MICROFINANZAS –BANCAMÍA S.A.-, Establecimiento de Crédito con Ánimo de Lucro, Vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia, registrado en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., identificado con el NIT. 900215071- representado judicialmente por el DR. CARLOS ANDRÉS HOYOS ROJAS, con C.C. No. 7.169.195 de Tunja (Boyacá), y T.P. No. 142.837 del C.S. de la J. **contra** MARÍA HERMELINDA CASTELLANOS SANCHEZ, con C.C. No. 23.995.757, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el **Pagaré No. 8990318**, suscrito electrónicamente por la ejecutada el 30 de octubre de 2020, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$17.300.000.00) MCTE, por concepto de capital.
 - 1.1. Por los intereses remuneratorios del capital contenido el en numeral 1., liquidados a la tasa de interés para la modalidad de microcrédito del 34.9% efectivo anual, del periodo comprendido entre el 30/10/2020, fecha de suscripción del pagare, hasta el 14 de enero de 2021, día en que se hizo exigible la primer cuota de la obligación.
 - 1.2. Por los intereses de mora generados sobre el capital deprecado en el numeral 1., de la pretensión primera, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia de Colombia desde el 15 de enero de 2021, día en que se declaró vencido el plazo para cancelar la totalidad de la obligación, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
2. Por las sumas de dinero correspondientes a cada uno de los conceptos que se discriminan en la tabla contigua y en el **Pagaré No. 8990318**, suscrito electrónicamente por la ejecutada el 30 de octubre de 2020:

CONCEPTO	FORMA DE PAGO	VALOR TOTAL
Comisión de apertura de crédito	Única vez al inicio del crédito	\$10.168,00
Comisión de la garantía FAG	Única vez al inicio del crédito	\$502.471,00
Comisión MIPYME	Junto con cada cuota de amortización	\$1.842.787,00
Seguro obligatorio de deudores	Junto con cada cuota de amortización	\$185.393,00
TOTAL CONCEPTOS		\$2.540.819,00



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABOYA-BOYACÁ

SGC

Radicado No. 2021-00158-00

SEGUNDO: ORDENAR a la ejecuta MARIA HERMELINDA CASTELLANOS SÁNCHEZ, pagar la obligación que se ejecuta, en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este mandamiento ejecutivo a la ejecutada, como lo prevé el art. 291 y ss del C.G.P o bien como lo prevé el art. 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: DENTRO de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo la demandada, podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar en este proceso al DR. CARLOS ANDRÉS HOYOS ROJAS, con C.C. No. 7.169.195 de Tunja (Boyacá), y T.P. No. 142.837 del C.S. de la J., para que represente los intereses del BANCO DE LAS MICROFINANZAS –BANCAMÍA S.A.-, Establecimiento de Crédito con Ánimo de Lucro, Vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia, registrado en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., identificado con el NIT. 900215071-, en los mismos términos del memorial poder conferido por la Dra SANDRA MOSQUERA CASTRO, residente y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., con C.C. No. 52.179.051 de Bogotá D.C., en calidad de representante legal para efectos pre judiciales y judiciales de la entidad antes citada.

SEXTO: SOBRE las costas, el Despacho se pronunciara oportunamente.

SEPTIMO: DAR el tramite previsto para el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, el cual se encuentra regulado en el Libro III, Sección Segunda, Título Único, Capítulos I al VII del Código General del Proceso.

OCTAVO: NOTIFICAR esta decisión por estado y a través del micro sitio del Juzgado dispuesto el portal Web de la Rama Judicial publicar la presente providencia como lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Esta providencia se notifica en Estado Civil No. 004, publicado el 4 de febrero de 2022.



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SABOYA-BOYACÁ

SGC

Radicado No. 2021-00158-00

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8cc020900909b92caebdc401c028e77e413a11b55601ec274d9dc05483521b

Documento generado en 03/02/2022 08:42:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>